



DICTAMEN JUSTIFICATIVO N.º 03/2025

SECRETARÍA DE FINANZAS – GOBERNACIÓN DEL XIII DEPARTAMENTO DE AMAMBAY

Asunto: Justificación de la creación de llamado no previsto en la Planificación Inicial – Ejercicio Fiscal 2.025

Fecha: 04/07/2025

VISTO:

La necesidad institucional de proceder a la **creación de un llamado no planificado** para la **CONTRATACION DE PROFESIONAL PARA RELEVAMIENTO DE PRESICION GEODESICA Y ELABORACION DE PLANOS DE LOTEAMIENTO**, requerido para la ejecución de los Servicios en atención a la necesidad de dar cumplimiento a la Ley N° 6921/22, QUE AUTORIZA A LA GOBERNACION DEL XIII DEPARTAMENTO AMAMBAY, A TRANSFERIR A TITULO ONEROSO A FAVOR DE SUS ACTUALES OCUPANTES LOS INMUEBLES INDIVIDUALIZADOS COMO FINCAS N° 34, 35, 425, 427 Y MATRICULA N° N01-36, TODOS LOS DISTRITO DE PEDRO JUAN CABALLERO, FRACCIONES QUE SIRVEN DE ASIENTO A SUS VIVIENDAS EN LOS ASENTAMIENTOS "SANTA ANA", "VIRGEN DE LOS POBRES", "SAN RAFAEL" Y "PY A PYAHU, que en el Artículo 3° establece: Los tramites de loteamiento, administración, y transferencia de los inmuebles descriptos en el artículo 1° de la presente ley, quedara a cargo de la Gobernación de Amambay. Atento a la disposición legal citada más arriba, la Gobernación del Amambay, no posee una dependencia que pueda realizar los trabajos técnicos de relevamiento de los lotes, preparar los planos, planillas e informe técnico, conforme a las normas técnicas exigidas por la Municipalidad de Pedro Juan Caballero, Servicio Nacional de Catastro y la Dirección General de los Registros Públicos.

CONSIDERANDO: Que, conforme al artículo 6° de la Ley N.º 7021/2022 "De Suministro y Contrataciones Públicas", todas las contrataciones deben estar previamente incluidas en la Planificación de la Entidad Contratante, salvo en aquellos casos debidamente justificados en los que, por situaciones sobrevenientes, resulte necesaria su incorporación posterior.

Que la Resolución DNCP N.º 892/2025, en su artículo 8°, establece que podrán incorporarse llamados no planificados cuando existan **razones operativas, técnicas o presupuestarias sobrevenientes**, siempre que exista **una justificación fundada por parte de la unidad requirente y de la unidad financiera**, y se formalice la modificación correspondiente en el sistema de planificación (SICP).

Que, en el presente caso, la necesidad del llamado surge como consecuencia de una **ampliación presupuestaria**, la cual no estaba contemplada al momento de la formulación del Plan Anual de Contrataciones del ejercicio vigente.

FUNDAMENTO TÉCNICO-FINANCIERO:

- La inclusión posterior se sustenta en la **ampliación de crédito presupuestario**.
- La provisión de los Servicios Solicitados permitirá cumplir con los objetivos operativos definidos.

CONCLUSIÓN: En atención a lo expuesto, esta Secretaría de Finanzas considera debidamente justificada la **creación e inclusión en el PAC del llamado no planificado** para la **CONTRATACION DE PROFESIONAL PARA RELEVAMIENTO DE PRESICION GEODESICA Y ELABORACION DE PLANOS DE LOTEAMIENTO**, conforme al artículo 8° de la Resolución DNCP N.º 892/2025 y al artículo 6° de la Ley 7021/2022, y recomienda proseguir con la tramitación correspondiente en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP).

Salvo mejor parecer, es mi dictamen.

Pedro Juan Caballero, 04 de julio de 2.025

Lic. Francisco García.
Secretario de Adm. y Finanzas

Gobernación del XIII Departamento de Amambay

